

Proceso: PERTENENCIA

Radicación: 2021-34

Demandante: JAROL JAIME MINA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora EDUVIGIS MINA viuda de MOLINA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

Auto Sustanciación No. 286

Guachené, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- El Juzgado hará pronunciamiento respecto a lo enunciado en el escrito de fecha 4 de octubre de 2022, el cual fuera incoado por el Dr. **JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita continuar con el trámite normal del proceso por haberse cumplido con la integración del contradictorio y haberse cumplido con todos los trámites procesales instituidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, tales como; el edicto, la valla, plataforma emplazados e inscripción de la demanda.

2.- Igualmente, en el marco del control de legalidad que le asiste realizar a este operador judicial en cada etapa del proceso, a efecto de corregir cualquier yerro se haya incurrido, para así, evitar vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el plenario, de conformidad así lo instituye el artículo 132 del Código General del Proceso. El Juzgado al revisar exhaustivamente la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **124-11317**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, encontró que, por error involuntario del Juzgado, en el **oficio No. 263 del 17 de mayo de 2021**, no se indicó la totalidad de los nombres de las partes integrantes como demandadas a ser inscrita en el respectivo folio inmobiliario. Razón, por la cual, es necesario entrar a subsanar dicho yerro de manera oficiosa.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ – CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de continuar con el trámite normal del proceso y que fuera incoado por el Dr. **JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte demandante. En primer lugar, porque no hace referencia a qué trámite procesal debe ejecutar esta judicatura, y, en segundo término, por no haberse integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso, es decir, no haberse surtido el acto procesal de notificación de la admisión de la demanda a los extremos procesales a saber: **DIOMELINA APONZA MOLINA, ROSALBA AMBUILA MOLINA y JUAN CIRO AMBUILA MOLINA**. Requisito sine qua non, que valga decir, es necesario para avanzar en la etapa siguiente procesal a efecto de dirimir la presente litis.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALOTO - CAUCA**, con el fin de solicitarle amablemente corrija el error involuntario cometido por este Juzgado en el oficio **No. 263 del 17 de mayo de 2021**, contentivo de la medida cautelar de Inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. **124-11317**, en el cual, equívocamente no se relacionaron todos los nombres de las partes demandadas. En consecuencia, todos los demandados a inscribir correctamente son los siguientes: **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **EDUVIGIS MINA viuda de MOLINA**, a saber; **MARCELINO APONZA MOLINA, ANA TULIA APONZA MOLINA, MARIA ISMENIA APONZA MOLINA, CARMEN APONZA MOLINA, DIOMELINA APONZA MOLINA, ROSALBA AMBUILA MOLINA y JUAN CIRO AMBUILA MOLINA**, así como sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, también en contra de los señores **MARÍA CECILIA ZAPATA, HUGO ALEXANDER CASTILLO**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Consecuente con lo anterior, la citada oficina deberá proceder con la inscripción de la corrección indicada, y en los términos indicados en el artículo 592 del Código General del Proceso. Debiendo expedir la certificación en donde conste la situación jurídica del bien y la inscripción de la cautela ordenada corregir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc5333d42343bd0a545ccc4a8704cf11c88fd6f4d5b8dab7562e42c86200**

Documento generado en 17/11/2022 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>